

## LAS JUNTAS DE REFORMAS SOCIALES Y EL INTERVENCIONISMO ESTATAL EN LAS RELACIONES LABORALES EN CATALUÑA, 1900-1923

### *Introducción. Antecedentes y arranque de la reforma social*

Hasta comienzos del siglo xx, la característica definitoria de la legislación social en materia obrera en España, esto es, de políticas estatales de regulación de las relaciones laborales, era la de su inexistencia. Como aclara Santiago Castillo, los responsables del Estado

venían demostrando poder vivir sin sobresaltos en la contradicción de percibir con claridad la problemática de la cuestión social, conocer las tareas y vías de actuación posibles para *disminuir su gravedad o facilitar su solución* y... mantener, a la vez, una actitud de *inacción real* constante<sup>1</sup>.

Pero en 1900 el Estado cambia de actitud, e inicia un proceso claramente intervencionista, a partir del cual intenta poner en marcha la regulación de las condiciones de trabajo de la población obrera. O dicho de otro modo: intenta poner en marcha un marco legal de relaciones laborales en el ámbito nacional. Este proceso intervencionista abarca desde las conocidas «leyes Dato» de 1900 hasta la creación del Instituto de Reformas Sociales en 1903. Las leyes Dato fueron la de 30 de enero de 1900 sobre accidentes de traba-

---

Recibido 1-X-2011

Versión final aceptada 29-II-2012

\* Historiador, profesor del Instituto de Enseñanza Secundaria Puig de la Creu, Castellar del Vallés. Carretera de Barcelona, 489, 5.º 2.ª, 08203, Sabadell (Barcelona). Correo electrónico: luque2@gmail.com. El autor agradece los comentarios de los evaluadores que han servido para enriquecer su redacción final.

<sup>1</sup> Castillo, S., «En los orígenes de la reforma social: La Sección de Industria y el Negociado de Trabajo», en Espuny Tomás, M.ª J., Paz Torres, O. y Cañabate Pérez, J. (eds.), *Un siglo de derechos sociales: A propósito del centenario del Instituto de Reformas Sociales (1903-2003)*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 2006, pp. 39-79 (p. 39). Una más amplia documentación y desarrollo de tales afirmaciones, en Castillo, S., «Estudio introductorio», en *Reformas sociales: Información oral y escrita publicada de 1889 a 1893*, reedición facsímil de la realizada de 1899 a 1893, Madrid, Ministerio de Trabajo, 1985, I, pp. xxvii-clxiv.

*Sociología del Trabajo*, nueva época, núm. 75, primavera de 2012, pp. 131-147.

jo (reglamento de 28 de agosto) y la de 13 de marzo de ese mismo año sobre condiciones de trabajo de les mujeres y de los niños (reglamento de 13 de noviembre)<sup>2</sup>. A lo largo de aquel año se dictaron además todo un rosario de Reales Órdenes y decretos relacionados con estas, desde las referentes a estadísticas de trabajo hasta el catálogo de mecanismos preventivos de accidentes de trabajo, pasando por la constitución provisional, prevista en la ley de mujeres y niños, de las Juntas Provinciales y Locales de Reformas Sociales (RO de 9 de junio).

A estas primeras leyes, les siguió la puesta en marcha de las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la legislación, comprobar su aplicación, proponer textos alternativos susceptibles de ser convertidos en ulteriores leyes, etc. Primero, con la propuesta de creación del Instituto de Trabajo, de Canalejas, a principios de 1902, que no prosperó, y con la creación, ahora sí efectiva, del Instituto de Reformas Sociales al año siguiente<sup>3</sup>. Este último, la plasmación efectiva del primero<sup>4</sup>, contó con la participación de personajes importantes como jefes de sus secciones, como «José Marvá, organizador clave de la Sección de Industria en 1902, y la de A. Álvarez Buylla y Adolfo Posada, estrechos colaboradores de Canalejas en su proyecto de Instituto del Trabajo»<sup>5</sup>, así como la de Gumersindo de Azcárate, en tanto que presidente. Las competencias que se le atribuían eran las de preparar la legislación del trabajo en su sentido más amplio; cuidar de la ejecución de las leyes del trabajo, organizando los servicios de inspección y estadística; y favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora o bienestar de las clases obreras<sup>6</sup>.

El Instituto de Reformas Sociales necesitaba, a su vez, de instituciones provinciales y locales que, con la representación de patronos y obreros,

<sup>2</sup> Para un seguimiento de las leyes, así como del contexto de las mismas, resulta imprescindible Martín Valverde, A. *et al.* (eds.), *La Legislación social en la Historia de España: De la Revolución liberal a 1936*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1987.

<sup>3</sup> Santiago Castillo abunda en el hecho de que «con lo que ha dado en llamarse el intervencionismo científico en las cuestiones sociales» se trataba de instituciones y «organismos que operasen como analistas de la realidad y como asesores de políticos y gobiernos de uno u otro signo», y «debían tener, por ello, una impronta de científicidad y de neutralidad, traducida en la independencia de actuación de los técnicos que los integrasen». «El de Canalejas –dice, refiriéndose a la iniciativa del Instituto de Trabajo– era el proyecto más claramente elaborado y perfilado que hasta entonces se había presentado. Pero no conviene olvidar que ni era el único ni desde luego sus ideas y propuestas eran extrañas o no compartidas por toda una serie de políticos de ambos partidos del turno –liberales y conservadores–». Véase Castillo, «En los orígenes...», *op. cit.*, p. 41.

<sup>4</sup> Véase Buylla, A., González Posada, A., y Morote, Luis: *El Instituto del Trabajo: Datos para la historia de la Reforma Social en España*. Con un discurso preliminar de José Canalejas [...] y una Memoria acerca de los Institutos del Trabajo en el extranjero por J. Uña y Sarthou, ed. facs. de la imprenta en 1902, Madrid. Prólogo a esta edición de Santiago Castillo, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1986.

<sup>5</sup> Castillo, S., «Estado y relaciones de trabajo en España: De la Comisión de Reformas Sociales (1883) al Ministerio de Trabajo (1920)», en Castillo, S., Pigenet, M., Soubiran-Paillet, F., *Estados y relaciones de trabajo en la Europa del siglo xx*, Madrid, Fundación Largo Caballero/Ediciones Cinca, 2007, pp. 31-50 (p. 45).

<sup>6</sup> RD de 15 de agosto de 1903 (*Gaceta*, 18 de agosto): Reglamento del Instituto de Reformas Sociales. Capítulo Primero. De las competencias del Instituto, 3, 4, 5.

cimentasen aquel impulso intervencionista y reformista en el que el Estado había entrado definitivamente, dejando atrás décadas de desidia legislativa. En este contexto, las Juntas de Reformas Sociales estarían llamadas a ser estos organismos de consenso entre el capital y el trabajo (con representación estatal), las encargadas de velar por el cumplimiento de aquella incipiente legislación social y, en consecuencia, las verdaderas protagonistas de su puesta en marcha.

Es preciso adelantar que la creación del Instituto de Reformas Sociales eclipsará cualquier institución relacionada con las relaciones laborales creada con anterioridad, y esto ha contribuido, por un lado, a que las Juntas de Reformas Sociales, generalmente, se hayan estudiado poco<sup>7</sup> y, por otro, a que hayan quedado relegadas a simples apéndices del Instituto, sin considerar el importante papel que jugaron, no sólo al servicio de este, sino también en la modernización de las relaciones laborales en la España del primer cuarto del siglo xx.

### *Las Juntas de Reformas Sociales*

El artículo 7.º de la Ley de 13 de marzo de 1900 sobre condiciones de trabajo de las mujeres y los niños es el que da vida a las Juntas Provinciales y Locales de Reformas Sociales. Las provinciales estarían constituidas por representación de las locales, y serían presididas por el gobernador civil de la provincia. Formaría parte de ella, a su vez, un vocal técnico designado por la Real Academia de Medicina, «cuyo cometido será informar de las condiciones de higiene y salubridad en los trabajos de los talleres». Por su parte, las locales se compondrían de «un número igual de patronos y de obreros [seis vocales cada clase, con sus respectivos suplentes] y de un representante de la Autoridad civil [el alcalde], que tendrá la presidencia, y otro de la eclesiástica» [el cura párroco más antiguo]. Las atribuciones de las juntas eran:

inspeccionar todo centro de trabajo; cuidar de que tengan condiciones de salubridad e higiene; formar las estadísticas del trabajo; procurar el establecimiento de jurados mixtos de patronos y obreros; entender en las reclamaciones que unos y otros sometieran a su deliberación, y velar por el cumplimiento de esta ley [la reguladora del trabajo de mujeres y niños] singularmente donde se reúnan obreros de ambos sexos, para que se observe una disciplina que evite todo quebranto de la moral o las buenas costumbres.

Otras competencias de las juntas se encuentran en los artículos de la misma ley: el 12 (clasificación de industrias), el 13 (determinación de las empresas susceptibles de ser multadas), el 14 (tareas de inspección), el 15 (informes sobre las instancias de excepción en la aplicación de la ley) y el 17

<sup>7</sup> Excepción casi exclusiva hasta ahora es la de López de la Llave, Félix Rubio, «Las Juntas de Reformas Sociales y el reformismo Social en la Restauración (1900-1924)», *Revista de la Facultad de Geografía e Historia* 1 (1987), pp. 57-88.

(obligación de las empresas de colocar en lugar visible las disposiciones de esta ley, así como la de depositar un ejemplar de los reglamentos interiores de fábrica en la Secretaría de la Junta local). Las Juntas de Reformas se convertían, así, en los organismos que daban carta de naturaleza a los acuerdos de todo tipo –horarios laborales, jornales, condiciones de trabajo, etc.– entre patronos y obreros.

Hay que resaltar además que mucha de la nueva y amplia legislación social generada desde 1900 en adelante confiere a las juntas nuevas atribuciones, y que estas constituyen, en suma, indicadores de su relevancia, en tanto que juegan un papel preponderante en el terreno de la conflictividad social. Haciendo una breve muestra de esta legislación, se las relaciona en catorce ámbitos diferentes:

- |   |  |
|---|--|
| a) Trabajo de mujeres y niños.                                | i) Previsión y asistencia social.                              |
| b) Jurados Mixtos.  | j) Inspección de leyes sociales.                               |
| c) Contratos de trabajo en las concesiones de Obras Públicas. | k) Conciliación, arbitraje y organismos paritarios.            |
| d) Jornada de trabajo.  | l) Tribunales Industriales.                                    |
| e) Descanso dominical.  | m) Comisión de Reformas Sociales y administración del Trabajo. |
| f) Pactos colectivos.   | n) Relaciones especiales de trabajo.                           |
| g) Huelgas y coligaciones.                                    |  |
| h) Accidentes de trabajo.                                     |  |

Todos los ámbitos están relacionados con el conjunto de lo que gira alrededor de las relaciones laborales: desde cómo se regulan estas hasta cómo se establecen mecanismos de conciliación ante los conflictos que se generan. En todos, las Juntas de Reformas Sociales tienen un papel que desempeñar. Este se circunscribe, en general, a tres campos principales: el de la conciliación de las partes enfrentadas (arbitrando siempre que sea posible), el de la estadística del trabajo y el de la inspección de las leyes sociales que el Estado genera. Catorce ámbitos diferentes en torno al mundo laboral y cuarenta y un preceptos legislativos<sup>8</sup> son una tarjeta de visita más que presentable de las competencias de las Juntas de Reformas Sociales. A su vez, nos dan una idea aproximada de la *centralidad* de estas en el terreno de la conflictividad sociolaboral del primer cuarto de siglo xx.

### *El papel de las Juntas de Reformas Sociales*

Las preguntas que generalmente se hacen al hablar de las Juntas de Reformas Sociales son: ¿qué fueron?, ¿para qué sirvieron?, ¿cuáles fueron sus competencias?, ¿tuvieron éxito en la aplicación de la reforma social?

<sup>8</sup> Como ejemplo de cómo van creciendo sus atribuciones, véase Luque Fernández, R., *Les Junes de Reformes Socials i l'intervencionisme estatal en el món del treball a Catalunya, 1900-1923*. Tesis doctoral, dirigida por Pere Gabriel, Universidad Autónoma de Barcelona, 2011. <http://hdl.handle.net/10803/51424>, Anejo I: *Relació legislativa en què es donen atribucions a les Junes de Reformes Socials (1900-1924)*, pp. 541-548.

Se conoce bastante bien qué fueron; también cuales fueron sus competencias. Se conoce peor, en cambio, para qué sirvieron y si tuvieron éxito en el desarrollo de la reforma social. Fundamentalmente porque se pueden contar con los dedos de una mano los estudios realizados sobre ellas. Sin embargo, antes de ser publicados esos trabajos, e incluso después, dos son las valoraciones que se vienen repitiendo sobre el asunto. La primera es que fueron unos organismos inútiles, que fracasaron en la aplicación efectiva de la legislación social; la segunda, que los anarquistas nunca intervinieron en ellas, dado su apoliticismo y su negativa a participar en organismos dimanados del Estado. Estos tópicos se van repitiendo aquí y allá sin demasiada crítica, y van contribuyendo a generar una visión estereotipada de lo que fueron las Juntas de Reformas y de sus participantes que, según esta imagen, siempre fueron obreros reformistas, sobre todo socialistas. Esta segunda idea cuesta poco de desmontar. Valgan sólo dos ejemplos: en la Junta Local de Reformas Sociales de Sevilla, los primeros obreros que participaron fueron anarcocolectivistas<sup>9</sup>. Respecto a la Junta de Reformas Sociales de Sabadell, su secretario, Vicente Cabané Mas, que se mantuvo en el cargo ininterrumpidamente desde 1904 hasta 1923, era un importante anarcosindicalista local, comarcal y nacional de Cataluña<sup>10</sup>.

Ahora bien, la refutación sobre la afirmación de que las Juntas de Reformas fueron unos organismos inútiles, necesita un mayor desarrollo. Ángeles González concluye en su trabajo que «en definitiva, la Junta local de Reformas Sociales de Sevilla se mostró a lo largo de toda su trayectoria como un organismo inoperante a la hora de velar por el cumplimiento de la legislación social promulgada por el régimen de la Restauración»<sup>11</sup>. Por el contrario, María Ascensión Martínez concluye en el suyo que «la Junta Local de Reformas Sociales de San Sebastián cumplió la misión encomendada por la ley. Lo hizo con limitaciones, pero fue eficaz en cuanto contribuyó de manera decisiva a la implantación de estas importantes leyes laborales»<sup>12</sup>.

Por nuestra parte, a través del estudio concreto de qué fueron, de su evolución y de su actuación nos hemos acercado mejor a una respuesta

<sup>9</sup> González Fernández, Á., «La Junta Local de Reformas Sociales de Sevilla: Contribución al estudio de la política social en la Restauración», en Castillo, S., Ortiz de Oruño, J. M.<sup>a</sup> (coord.), *Estado, protesta y movimientos sociales*, Bilbao, Asociación de Historia Social, Universidad del País Vasco, 1998, pp. 133-146.

<sup>10</sup> Luque Fernández, R., «La Junta de Reformes Socials de Sabadell, 1900-1923», *Arraona: Revista d'Història*, Sabadell, núm. 22 (I, Invierno de 1999), pp. 11-32; 23 (II, Otoño de 2000), pp. 45-74; y 24 (y III, Primavera de 2001), pp. 37-64. Estos artículos son una síntesis de una parte de mi Tesina de Magister en Historia Contemporánea (1996): *El moviment vaguístic i la Junta de Reformes Socials de Sabadell, 1900-1923: Conflictivitat social i mecanismes de consensus*, UAB, (inédita), dirigida por Pere Gabriel. Trabajo becado con el Premi Estudis por la Fundació Caixa Sabadell, en 1995. Véase también su biografía realizada por mí mismo en Martínez de Sas, M.<sup>a</sup> T., Pagès I Blanch, P. (coord.), *Diccionari Biogràfic del Moviment Obrer als Països Catalans*, Barcelona, Edicions Universitat de Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2000, p. 283.

<sup>11</sup> González Fernández, Á., «La Junta Local de Reformas Sociales de Sevilla...», *loc. cit. supra*, p. 145.

<sup>12</sup> Martínez Martín, M.<sup>a</sup> A., «La Junta Local de Reformas Sociales de San Sebastián y la aplicación de la legislación laboral», en Castillo, S., *Estado, protesta...*, *op. cit.*, pp. 147-152.

acerca de su utilidad o inutilidad. Y hay que decir que la ecuación no es tan sencilla como preguntarse si sirvieron o no sirvieron en función de si tuvieron éxito o no en la aplicación efectiva de la legislación laboral (desde la óptica de que las juntas eran, fundamentalmente, órganos creados para velar por la aplicación de las leyes laborales). Pero sí, a pesar de todo, se insiste en preguntar si alcanzaron o no su objetivo, hay que decir que la respuesta sólo puede encontrarse a través del análisis y tratamiento de la documentación primaria de las propias Juntas de Reformas Sociales. No sólo de los preámbulos de las leyes sociales; no sólo de los informes de los Inspectores de Trabajo o del *Boletín del Instituto de Reformas Sociales*. Debemos estudiar su práctica cotidiana, cuando es posible, a través de la documentación originaria de las Juntas de Reformas Sociales.

Porque la pregunta misma condiciona la respuesta: si fueron o no fueron competentes, y por tanto, si tuvieron o no tuvieron éxito en la aplicación efectiva de la legislación laboral es algo que, aunque sea tópicamente, ya sabemos. Que la amplia normativa (RO, RD, leyes, etc.) relativos a la legislación social se confeccionaron, y en un volumen más que considerable, es un hecho. Como también lo son las resistencias de todo tipo por parte de la patronal a su aplicación, y la lucha constante de los obreros para hacerlas efectivas<sup>13</sup>.

A mi entender, las preguntas más importantes que es necesario hacerse en torno a las Juntas de Reformas Sociales son las que se derivan de contrastar las críticas que generalmente se les hace (no sirvieron, por tanto, no alcanzaron sus objetivos) con lo que nos dicen sus documentos. Si no sirvieron, si no fueron eficaces, ¿por qué tanto obreros como patronos se mantuvieron dentro de ellas ininterrumpidamente? ¿Cómo se explica la participación *continuada* de las organizaciones patronales y obreras *más relevantes* de las localidades y, dentro de estas, de las personas *más significativas*?

A su permanencia, pues, es preciso dirigirse; sobre ella, pues, hay que preguntarse. La nueva dimensión que ofrecen las Juntas de Reformas Sociales bajo esta óptica puede parecer que nos dirige más directamente sobre los dos actores principales del mundo del trabajo —obreros y patronos— que sobre un tercer actor —el Estado— considerado tradicionalmente por unos y otros como un intruso en materia de relaciones de trabajo. Pero bajo esta óptica, sin embargo, las relaciones laborales saltan el estricto marco del taller o la fábrica para situarse en un marco global. Son las relaciones laborales dentro del mundo del trabajo las que dotan a las juntas de sentido para obreros y patronos. Porque nada de lo que tenga que ver con el mundo del trabajo puede escapar al interés de obreros y patronos, en el marco de una experiencia en la que el trabajo, y por tanto las relaciones laborales, ocupan la mayor parte de sus vidas. Y las Juntas de Reformas Sociales eran, en este sentido, ciertamente importantes: fueron los primeros órganos paritarios de obreros y patronos, con intervención del Estado, encargados de negociar la conflictividad

---

<sup>13</sup> Una interesante reflexión sobre cómo el movimiento obrero español de cualquier índole quiso y reivindicó la aplicación de la reforma social en Gabriel, P., «Sindicatos obreros y reforma social en el siglo XIX: El reformismo antes de la reforma», en Espuny, *Un siglo de derechos sociales...*, *op. cit.* pp. 81-110.

laboral, la legislación laboral y la aplicación –o no– de esa legislación laboral. Y todavía más: la participación continuada –y de larga duración– de las organizaciones patronales y obreras más importantes y representativas de las localidades y de las personas más significativas de estas organizaciones, generalmente sus presidentes, pone de manifiesto el interés de las dos clases en las Juntas de Reformas Sociales, como organismos donde lo que realmente se dilucidaba era, en el fondo, el derecho a la propia existencia en relación con los asuntos laborales y el mundo del trabajo. De entrada, quizá relacionado con el control del mundo laboral. En segundo lugar, y no por ello menos importante, relacionado con el hecho de que la no participación en estos organismos podía significar la pérdida del reconocimiento de la personalidad organizativa propia. Este aspecto, que se encontraba subyacente y se mantuvo como una constante latente en todas las organizaciones patronales y obreras, acabó emergiendo como uno de los elementos más poderosos de participación de obreros y patronos en las Juntas locales de Reformas Sociales, y también en los Tribunales Industriales<sup>14</sup>.

Dicho de otro modo: la participación de patronos y obreros en las juntas y en los tribunales se debe, no tanto al convencimiento de que estos organismos sirvieran realmente para hacer efectivas las leyes laborales, sino, más concretamente, para no perder el control sobre el mundo laboral. Y, tanto o más importante, para no quedar diluidos y marginados como organizaciones de clase, sin representatividad, sin credibilidad social y, lo peor de todo, sin reconocimiento de su personalidad organizativa. Eso significaría la muerte de la propia organización. Y no estar presentes en aquellos organismos donde se dilucidaban aspectos de gran trascendencia alrededor del mundo laboral, desde el horario de trabajo hasta la seguridad e higiene en el mismo, pasando por aspectos tan importantes como los relativos al trabajo de las

<sup>14</sup> Los Tribunales Industriales fueron creados por la Ley de 19 de mayo de 1908 (*Gaceta*, 20 de mayo). Por RD de 20 de octubre se creaban en todas las capitales de provincia y en algunas ciudades cabeza de partido judicial, como es el caso de Sabadell, Mataró y Manresa. El tribunal lo presidía el Juez de Primera Instancia y estaba integrado por tres jurados y un suplente designados por el litigante obrero de entre los que figurasen en la lista elegida por los patronos, y de tres jurados y un suplente designados por el litigante patrón de entre los que figurasen en la lista elegida por los obreros. Sus competencias eran atender «a las reclamaciones civiles que surjan entre patronos y obreros, o entre obreros del mismo patrono, sobre incumplimiento o rescisión de los contratos de trabajo o de los de aprendizaje» (art. 5, primero), así como «de los pleitos que surjan en la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo, sometidos hasta ahora provisionalmente a la jurisdicción de los jueces de Primera Instancia» (art. 5, segundo). En relación con ellos, las Juntas de Reformas Sociales eran las encargadas de su organización electoral. El mismo día que se creaban los Tribunales Industriales se creaban también los Consejos de Conciliación y Arbitraje Industrial. Las dos leyes se complementaban mutuamente. Así, mientras que la de Tribunales Industriales se encargaba de la organización, formación y competencias de los mismos, es decir, del sistema electoral y del procedimiento contencioso, atendiendo específicamente a las reclamaciones arriba apuntadas, la de Consejos de Conciliación y Arbitraje perseguía más específicamente la conciliación en caso de amenaza de huelga obrera o bien de paro o cierre patronal, con el claro objetivo de evitar tanto la una como el otro. En estos casos, el Consejo de Conciliación era formado por los respectivos jurados obreros y patronos arriba descritos, el cual dictaba laudo o elaboraba un nuevo contrato que era aprobado y firmado por las partes por un periodo de años lo más largo posible –cuatro o cinco– con el objetivo último de rebajar la conflictividad en el sector.

mujeres y los niños, resultaba sin duda un gran riesgo. No sólo en el terreno de la estabilidad organizativa y de su legitimidad como tal, sino, más aún, en el terreno de la propia existencia. Porque si no participas, quedas excluido del juego; si quedas excluido, no te reconocen; y si no te reconocen, no existes.

*Las Juntas de Reformas Sociales de tres importantes ciudades industriales catalanas: Sabadell, Mataró y Manresa*<sup>15</sup>

Tanto en Sabadell, como en Mataró y en Manresa, las organizaciones patronales y obreras participaron plenamente en las Juntas de Reformas Sociales. Y lo hicieron de manera desigual; de menos a más, en cuanto al número de sesiones celebradas, y con mayor o menor participación en los Tribunales Industriales (en Sabadell prácticamente no existieron, mientras que en Mataró se constituyeron de manera periódica, y en Manresa en menor medida, por más que aquí tuvieron una importancia capital a la hora de incorporar y vehicular la conflictividad del sector de la cintería a través de los Consejos de Conciliación y Arbitraje). Ahora bien, en las tres ciudades, las personas más relevantes de las principales asociaciones obreras y patronales, generalmente sus presidentes, fueron vocales de las juntas.

A inicios del siglo xx, la patronal textil catalana, sin abandonar las organizaciones gremiales, de larga tradición, buscaban al mismo tiempo nuevas fórmulas organizativas, de carácter más marcadamente laboral o sindical, con el objetivo de aglutinar el máximo de empresarios, para poder así imponer más fácilmente políticas laborales de carácter más o menos general. Proliferan así las Uniones Industriales o las Asociaciones de Fabricantes, que aglutinaban todo un rosario de secciones (de tejidos, de hilados, de aprestos, de tintes y prensas, etc.) que perseguían dar cobijo organizativo a fabricantes y/o industriales bajo una organización sindical que no sólo sirviese, como dicen la mayoría de sus estatutos, «para la defensa moral y material de sus intereses», sino también para cohesionar y disciplinar a la mayor parte de la patronal, e imponer mejor sus criterios en el mundo del trabajo, ya fuese en los horarios de trabajo –jornada laboral, descansos, días festivos, trabajo nocturno, horas de trabajo al año, etc.– o ya fuese en las condiciones de trabajo –organización de las secciones, trabajadores por máquina, tiempos de trabajo, hombres, mujeres y niños, seguridad e higiene, limpieza de las máquinas, etc–. En las tres ciudades, estas asociaciones patronales –la Unión Industrial de Sabadell, la Asociación Patronal de Géneros de Punto de Mataró y la Asociación de Fabricantes de Hilados y Teji-

<sup>15</sup> Sabadell está situada en la comarca del Vallés Occidental, a unos 22 kilómetros hacia el interior de la capital, Barcelona. Junto con Terrassa, conformaba el distrito industrial lanero más importante de la Península. Mataró, en la comarca del Maresme, se encuentra en la costa, a unos 35 kilómetros al norte de Barcelona, y era un importante centro fabril especializado en los géneros de punto. Manresa se encuentra a unos 64 kilómetros hacia el interior de Barcelona, en la montaña, en la comarca del Bages, entre los ríos Cardener y Llobregat, y constituía uno de los centros fabriles más importantes de tejidos de algodón de Cataluña, que contaba además con una importante producción en el ramo de la cintería, tanto de algodón como de seda.

dos de Manresa— intentarán, y en muy buena medida conseguirán, aglutinar no sólo lo que se conoce por *burguesía fabril*, sino también la patronal del transporte, de la construcción, de la metalurgia, del comercio, de la agricultura, etc. Es decir, no sólo a las ramas predominantes en la ciudad en el terreno productivo, sino a la mayoría de la clase patronal local bajo una única voz; en muy buena medida, durante las dos primeras décadas encabezadas por las uniones y las asociaciones y, a partir de 1919, de las federaciones patronales, a imagen de lo que se estaba dando en Barcelona y en toda Cataluña<sup>16</sup>.

Las federaciones locales eran una de las fórmulas organizativas más características de los obreros en el cambio de siglo xx. Tanto en Sabadell como en Mataró y en Manresa encontramos la Federación Obrera Sabadellense, la Unión de Corporaciones Obreras de Mataró y la Federación de Sociedades Obreras de Resistencia de Manresa y Comarca. Estas federaciones eran de carácter local, y aglutinaban básicamente las tradicionales sociedades de oficio; pero a principios de siglo xx, después de las derrotas de la huelga general de 1902, y sobre todo después del Primer Congreso de la Federación Regional del Arte Fabril y Textil, celebrado en Badalona durante los días 15, 16 y 17 de agosto de 1903<sup>17</sup>, comenzarán a darse importantes pasos en el terreno organizativo, conformándose federaciones obreras que aglutinan a diferentes sociedades de oficio *del mismo ramo*. Así sucederá en Sabadell, en donde, a la vuelta del Congreso de Badalona, la Sociedad de Tejedores Mecánicos en Lana, junto con la de la Industria Algodonera, la de Preparadores de Hilatura de Estambre y la de Aprestadores, Tintoreros y Prensadores, constituyeron la Federación Sabadellense de Obreros del Arte Fabril<sup>18</sup>.

Unos meses antes, en Mataró, a principios de abril de 1903, tres sociedades, la Sociedad de Obreros Jornaleros de la Industria Textil, fundada a finales de 1899<sup>19</sup>, la Sociedad de Tejedores Mecánicos, fundada a finales de 1899, y la Sociedad de Preparación de la Industria Textil se fusionaron y crearon la Unión Obrera del Arte Fabril<sup>20</sup>, vinculada a los socialistas.

Estas fórmulas organizativas, independientemente de las inclinaciones políticas que pudiesen animarlas —en Sabadell las corrientes anarquistas, en Mataró y en Manresa los socialistas, y el republicanismo federal en todas partes—, perseguían aglutinar a los trabajadores *del mismo ramo* para poder hacer frente a sus reivindicaciones laborales y a la aplicación de la incipiente legislación sociolaboral de manera más efectiva. Fueron los embriones, ya a comienzos de siglo xx, de organizaciones sindicales más avanzadas y cohesionadas, como Solidaridad Obrera, a finales de 1908, y la Confederación Nacional del Trabajo en 1910, las mismas que, después de la huelga general de 1913 (que implantó la jornada laboral de sesenta horas en la in-

<sup>16</sup> Véase Bengoechea, S., *Organització patronal i conflictivitat social a Catalunya. Tradició i corporativisme entre finals de segle i la Dictadura de Primo de Rivera*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1994.

<sup>17</sup> Este Congreso se trata ampliamente en Luque, *Les Juntes de Reformes Socials...*, *loc. cit.*, pp. 102-114.

<sup>18</sup> Nótese que se trata de organizaciones sindicales de la lana y del algodón.

<sup>19</sup> *El Socialista*, 28 de agosto de 1899.

<sup>20</sup> *La Guerra Social*, 4 de abril 1903.

dustria textil), así como de las resistencias patronales y de la luchas obreras por su aplicación, y del estallido de las luchas contra el aumento del precio de las subsistencias derivados de la Primera Guerra Mundial, acabarían consolidando un cambio organizativo de carácter estratégico global, que aspiraba a integrar al conjunto de los trabajadores, y que acabaría conformando los Sindicatos Únicos de ramos de la CNT en 1918. Las luchas entre patronos y obreros llegarían al paroxismo durante estos años, abriendo paso a la etapa conocida como *pistolerismo*, que se cerraría con el golpe de estado de Primo de Rivera, en septiembre de 1923.

Pues bien, tanto en Sabadell como en Mataró y en Manresa encontramos *todas* esas importantes asociaciones obreras y patronales representadas *dentro* de las Juntas de Reformas Sociales, a través de sus más importantes representantes. Baste decir que generalmente los presidentes de sus respectivas secciones fueron elegidos vocales de las respectivas juntas. Otra constante es la de su permanencia dentro de ellas, que pone de manifiesto, no sólo el deseo de las asociaciones patronales y obreras de hacerse allí presentes, sino también su interés en no dejar en manos de personas de segunda o tercera fila ningún asunto relacionado con las relaciones laborales. Tomando como ejemplo la Junta de Reformas de Sabadell, entre 1900 y 1923 pasaron por ella 18 patronos y 22 obreros. Entre los patronos, cinco personas se mantuvieron durante un periodo consecutivo no inferior a 17 años (entre ellas, una durante 23 años y otra durante 19); otra persona, durante 14; tres más, ya a una distancia significativa, estuvieron cuatro años cada una, y las nueve restantes lo hicieron durante dos años. Entre los obreros, tres estuvieron 19 años seguidos, y tres más 14 años seguidos; le siguieron cuatro con un cuatrienio cada uno, y 11, cada uno con dos años. El patrón que más años estuvo en la junta fue Joan Grau i Puig (también vocal suplente de la Junta Provincial de Reformas Sociales entre 1900 y 1904), el cual fue un verdadero *patrón de patronos* en el terreno de la cohesión y organización de la patronal local, no sólo de la Unión Industrial de Sabadell, sino también de la Federación Patronal de Sabadell, de la cual sería su primer presidente en 1920. El vocal obrero que permaneció más años en la junta fue Vicente Cabané Mas, miembro de la Junta Directiva de la Federación Obrera Sabadellense, que estuvo 19 años (1904-1923), y que ejerció el importante cargo de secretario de la misma de manera ininterrumpida<sup>21</sup>.

Entre 1900 y 1903, la junta, que estuvo bajo control de la Unión Industrial de Sabadell, colocó una representación «obrero» de la llamada Invalidez y Fomento de la Industria, conocida popularmente como «Caja de los Muertos». A partir de 1904, entraron en ella anarquistas, republicanos y socialistas provenientes de la Federación Obrera Sabadellense. También lo hicieron los Dependientes del Comercio y de la Industria a partir de 1909, los cuales jugaron un importante papel reivindicativo por el cumplimiento de la ley de Descanso Dominical de 1904 y por la aplicación de la de Jornada Mercantil de 1918. La Junta de Reformas Sociales fue un elemento clave en la aplicación de di-

<sup>21</sup> Lo mismo puede decirse de las Juntas de Mataró y de Manresa. Véase Luque, *op. cit.*, Anejo II: Integrantes de las Juntas Locales de Reformas Sociales de Sabadell, Mataró i Manresa (1900-1923), pp. 549-570.

chas leyes, puesto que ratificó todos los acuerdos a los que llegaron el Centro de Dependientes y las entidades patronales sabadellenses La Gremial y el Fomento Mercantil Industrial y Agrícola. En cuanto a la lucha por la hegemonía sindical en la ciudad, sirva el hecho de que el intento de participación de los sectores católicos en el Tribunal Industrial de 1914-1915, a través de la Unión Profesional de Obreros de Oficios Varios (que a partir de 1918 pasó a llamarse Unión de Sindicatos Católicos Libres), comportó una dura campaña en contra por parte de los 18 sindicatos obreros sabadellenses encuadrados en la Federación Obrera Sabadellense, la cual se cerró con la imposibilidad material de constituir el tribunal hasta 1925. Los obreros denunciaron insistentemente el incumplimiento de las leyes por parte de los patronos, desde dentro de la junta y también desde fuera de ella, a través de *El Trabajo*, el órgano de la Federación Obrera Sabadellense.

La Junta de Reformas Sociales jugó un importante papel en conflictos significativos, como los de la huelga de la Seydoux, en 1910, en contra del trabajo a destajo, el horario de trabajo y la libertad de sindicación, y el subsiguiente locaut patronal; en la reducción de la jornada laboral de 65 a 62 horas en 1911 en el sector textil de la ciudad, o en la aplicación de la jornada laboral de sesenta horas semanales o 3.000 al año, establecidas por el Real Decreto de 24 de agosto de 1913 para la industria textil. Las luchas derivadas de la interpretación y aplicación de esta norma fueron muy destacadas en Cataluña; mientras que los obreros reclamaban la aplicación de la jornada de sesenta horas semanales, la patronal prefería asentar las 3.000 horas al año<sup>22</sup>.

Ante el alud de reclamaciones de todo tipo por parte de patronos y obreros, el Instituto de Reformas Sociales convocó, entre el 27 de septiembre y el primero de octubre, cuatro sesiones de información abierta donde las sociedades obreras y patronales podían hacer las alegaciones que considerasen oportunas para la confección definitiva del real decreto. En dichas sesiones intervinieron un amplísimo espectro de más de 40 entidades de muy distinto signo, entre ellas la Federación de Sociedades Obreras de Manresa, el Sindicato del Arte Fabril La Constancia, de Barcelona, o la Sociedad de Obreros en Géneros de Punto de Mataró, por los obreros, y la Comisión de Fabricantes de la Alta Montaña (Manresa), la Cámara de Fabricantes de Géneros de Punto de España en Barcelona, Asociación de Fabricantes de Mataró, o el Fomento del Trabajo Nacional, por los patronos<sup>23</sup>.

Las Juntas de Reformas Sociales recibieron entonces todo tipo de informes de patronos y obreros, entre los cuales destaca el redactado por la Sociedad Fabril de Obreros en Géneros de Punto de Mataró, de acuerdo con las sociedades de Hilados y Preparación y la de Tejedores Mecánicos, el

<sup>22</sup> La polémica la había servido el propio RD, ya que, en su artículo primero se decía: «1. La jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil no podrá exceder de sesenta horas semanales, respetando los domingos y fiestas de precepto, o sea tres mil horas al año».

<sup>23</sup> Para el resto de las entidades participantes, véase Instituto de Reformas Sociales: *La jornada de trabajo en la industria textil: Trabajos preparatorios del Reglamento para la aplicación del Real Decreto del 24 de Agosto de 1913*, Madrid, Imprenta de la Sucesora de Manuel Minuesa de los Ríos, 1914.

cual fue defendido en Madrid por Constantino Perlasia Calvo, uno de los más importantes dirigentes sindicales del movimiento obrero matoronés de principios de siglo xx, dirigente socialista y vocal obrero de la Junta de Reformas Sociales, de la cual era su Secretario<sup>24</sup>.

Mientras que en Sabadell predominaba el obrerismo de carácter anarquista de manera abrumadora, hasta el punto de que los republicanos estaban situados en un segundo plano (pero con una más que notable sintonía, a veces tan difusa que resulta difícil de separar), y los socialistas tenían una presencia casi testimonial, en Mataró las facciones republicanas y socialistas estaban claramente delimitadas y enfrentadas desde inicios de siglo. En cambio, en Manresa, un pequeño pero muy activo grupo socialista tuvo un marcado protagonismo entre la clase obrera local, donde la influencia del republicanismo era predominante, con figuras carismáticas como el alcalde Mauricio Fius y Palá. Mientras que en Sabadell la Federación Obrera Sabadellense, de carácter anarcosindicalista, trabajaba como una verdadera federación de sindicatos locales, que cobijaba a todo tipo de oficios pero que actuaba, en la práctica, como una sola voz (y, por tanto, como un potente sindicato obrero, donde ninguno de sus delegados y/o representantes eran cuestionados), en Mataró el obrerismo sindicalista se encontraba claramente influenciado por dos tendencias políticas, la republicana y la socialista, relativamente enfrentadas y divididas entre sí.

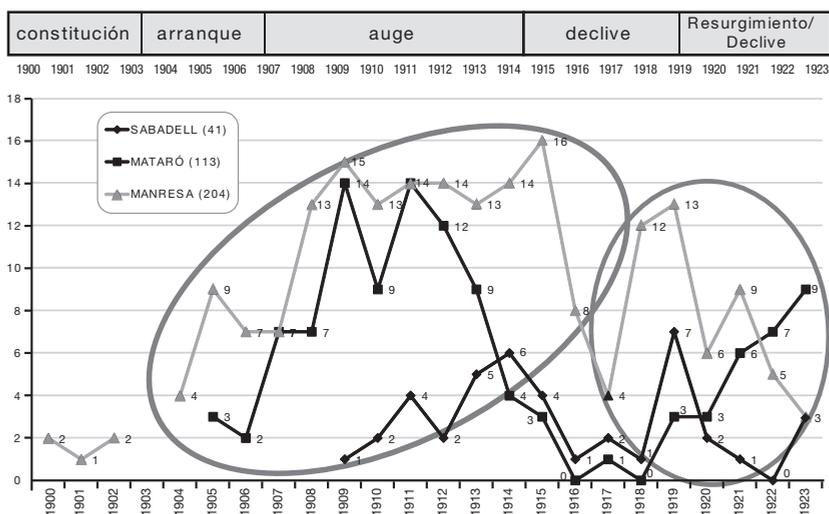
Una división que abrazará toda la primera década del siglo xx, y que tuvo incluso fecha de solución, ya que el 21 de septiembre de 1910, la Unión Obrera del Arte Fabril, de influencia socialista, y la Sociedad de Obreros en Géneros de Punto, de influencia republicana, firmaron un comunicado conjunto dirigido a los obreros en géneros de punto de la localidad, en el cual se daba por hecha «la fraternal unión de los compañeros afiliados a las sociedades del Arte Fabril y de Obreros en géneros de Punto, desde hoy por tal motivo, podemos considerarnos una fuerza capaz de impedir los continuos abusos e intolerables demasías de nuestra clase patronal»<sup>25</sup>. Esta división tuvo su reflejo en la Junta de Reformas Sociales, donde la lucha por la genuina representatividad de clase las enfrentó durante toda la primera década, y constituyó un debilitamiento importante del movimiento sindical local, del cual supo aprovecharse la patronal.

En Manresa, por el contrario, la división entre los trabajadores venía determinada por la peculiar estructura productiva en el sector de las cintas de algodón, la cual los dividía entre *operarios* y *trabajadores*, donde los primeros podían trabajar por cuenta ajena o propia (en el conocido como *trabajo repartido*) y tener trabajadores a su cargo, mientras que los segundos podían trabajar para los operarios o bien en las fábricas, en lo que se conocía como *trabajo reunido*. Esta división en la estructura productiva enfrentaba también a los fabricantes de trabajo reunido y a los de trabajo repartido, y acabó siendo una de las características definitorias de las relaciones laborales en la ciudad a lo largo del periodo, las cuales encontraron en la Junta de Reformas Sociales su máxima expresión.

<sup>24</sup> Luque, *op. cit.*, pp. 229-244.

<sup>25</sup> *La República*, 24 de septiembre de 1910.

Gráfica 1. Número de sesiones celebradas por las JLRS de Sabadell, Mataró y Manresa, 1900-1923)  
(Sabadell: 1909-1923; Mataró: 1905-1923; Manresa: 1900-1923)



Fuente: Elaboración propia<sup>26</sup>.

El grueso de la dinámica activa de las juntas coincide, también en las tres ciudades, con un arranque importante a partir de la primera renovación de 1904, actividad que se mantuvo constante hasta el inicio de la Primera Guerra Mundial en 1914, año a partir del cual se dio un importante declive en su actividad.

Fue en los años centrales de aquella guerra cuando el aumento de los precios de los artículos de primera necesidad comportó una serie de movilizaciones y reivindicaciones importantes por parte de los sindicatos obreros, que culminaron en los años de 1918 y 1919. Las Juntas de Reformas Sociales, después de aquellos años de inacción, fueron ya incapaces de volver a desempeñar aquel papel de mediadoras que, de manera desigual pero considerable, habían jugado durante los años precedentes. No fue sólo el excepcional contexto de guerra europea el culpable de aquel declive. La falta de renovaciones periódicas de las juntas a partir de 1912, debido a la suspensión de los cambios por parte del Instituto de Reformas Sociales hasta que no se formase el Censo de Sociedades Patronales y Obreras contribuyó, más de lo que se pueda pensar, a la inacción de las Juntas de Reformas Sociales. Cuando se quiso reanimarlas a partir de 1918, con toda una serie de responsabilidades nuevas derivadas de todo el rosario de las nuevas normas legales que el Estado puso en marcha con la intención de frenar la radicalización social existente, en realidad se las acabó de ahogar. Para poder hacer frente a todo aquel trabajo, y dado que las juntas no se renova-

<sup>26</sup> Obsérvese que las sesiones de Sabadell empiezan en 1909. La razón es que durante los sucesos de la *Semana Trágica* se quemaron todos sus documentos anteriores a esa fecha.

ban desde finales de 1910 (bienio de 1911-1912), una RO de 14 de marzo de 1919 (*Gaceta*, 18 de marzo) ordenaba la *restitución* de sus miembros por causa de ausencia, muerte o baja<sup>27</sup>. En ella, el Instituto de Reformas Sociales indicaba al Ministerio de Gobernación la «conveniencia de poner remedio al estado anormal de las Juntas locales de Reformas Sociales que están sin renovar desde el año 1912», reconociendo así su declive.

### *Un modelo general y un modelo concreto*

Una de las funciones del Instituto de Reformas Sociales se basaba en la participación de las organizaciones patronales y obreras y en una estructura descentralizada, repartida por todo el territorio español, que se apoyaba en las Juntas Provinciales y Locales de Reformas Sociales. Esta estructura fue, de entrada, y también al final, uno de sus *handicaps* más importantes. De entrada, porque las organizaciones patronales y obreras no se encontraban demasiado consolidadas a principio de siglo, y las expectativas en ellas depositadas no fueron plenamente satisfechas. Al final, porque este organigrama descentralizado del Instituto de Reformas Sociales, apoyándose en las juntas provinciales y locales, acabó siendo su verdadero talón de Aquiles. Se puede decir que era un planteamiento no demasiado acorde con las estructuras sociales de la época. La participación social activa, cohesionada y articulada que se esperaba de ellas era prácticamente imposible que se diese en la sociedad española de inicios de siglo xx, predominantemente rural, dominada por el caciquismo y con unos niveles de analfabetismo importantes. Así, ante la falta de interés real de las autoridades locales y la inexistencia de organizaciones patronales y obreras claramente representativas, la mayoría de juntas o no se constituyeron o bien sólo lo hicieron para acaparar la presidencia de la Junta Municipal del Censo Electoral. Además, el Instituto de Reformas Sociales no disponía de medios para hacerlas funcionar: su tarea modernizadora se hallaba, así, tocada de muerte antes de nacer<sup>28</sup>.

Este esquema general, válido sobre todo para las zonas rurales, cambia considerablemente en las ciudades industriales, sobre todo en el terreno organizativo. El balance que podemos hacer después del análisis de las Juntas de Reformas Sociales de Sabadell, Mataró y Manresa es que su puesta en marcha, con su representatividad paritaria de obreros y patronos fue la que, paradójicamente, sentó las bases a través de las cuales estos obreros

<sup>27</sup> Restitución, que no renovación. Esta no se daría hasta la RO de 3 de enero de 1923, que ordenaba la renovación *total* de todas las Juntas de Reformas Sociales.

<sup>28</sup> Cfr. Palacio Morena, J. I., «Sentido y alcance de la organización y actividad del Instituto de Reformas Sociales», en Palacio Morena, J. I. (coord.), *La Reforma Social en España: En el centenario del Instituto de Reformas Sociales*, Madrid, Consejo Económico y Social, 2004, pp. 185-206. Imprescindible Palacio Morena, J. I., *La institucionalización de la reforma social en España, 1883-1924: La Comisión i el Instituto de Reformas Sociales*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1988. También López de la Llave, F. R., «Las Juntas de Reformas Sociales y el reformismo Social en la Restauración (1900-1924)», *Revista de la Facultad de Geografía e Historia* 1 (1987), pp. 57-88.

y patronos se reconocieron mutuamente como interlocutores válidos y también como personas jurídicas. Las Juntas de Reformas Sociales tienen la virtud de haber contribuido a un proceso de articulación organizativa de patronos y de obreros mucho más estable que la existente hasta entonces en el mundo del trabajo.

Pero también de muchas más cosas. Por ejemplo, las Juntas, como genuinas representantes locales de la puesta en marcha de la legislación social, no sólo eran las encargadas de velar por el cumplimiento de esta legislación, también fueron, a la vez, los organismos a través de los cuales se vehicularon todas las reivindicaciones, reclamaciones y quejas de una presión obrera continuada, que exigía el cumplimiento de aquella legislación social. Eran los *altavoces* de la legislación social, pero también los *auriculares* de la realidad social; resultaron ser *laboratorio de pruebas* de las leyes sociales y obreras, de su alcance y de sus límites, de su aplicación y de su incumplimiento. Fueron, en suma, espacios privilegiados para tomar el pulso de los enfrentamientos de clase y, al mismo tiempo, procurar el diálogo y el consenso entre ellas.

Fueron también unos órganos que, tan pronto como se ponía en marcha el dispositivo electoral para su formación, alteraban en grado sumo la vida patronal y obrera de las ciudades –e incluso muchas veces de la ciudad misma– pues obligaba a todas las sociedades y asociaciones patronales y obreras a poner en marcha a sus miembros, a movilizar sus recursos y a articular candidaturas de sus representantes. Y si no existían aquéllas, a tener que articularlas de prisa y corriendo. En este sentido, sus procesos electorales movilizaban a miles de personas; se hacían asambleas de todo tipo, listas interminables de participantes, propuestas de personas, de candidaturas y negociaciones entre sociedades y/o asociaciones para votarse unos a otros y viceversa, con el objetivo último de estar presentes dentro de la Junta de Reformas Sociales, la cual era vista como una plataforma sociolaboral *legal*, que daba prestigio, respetabilidad y, sobre todo, reconocimiento de la personalidad organizativa propia. Y no sólo para arrogarse la genuina representatividad *de clase*, sino también para dilucidar *qué sectores* de la propia clase representaban mejor los intereses del conjunto, o no representaban los propios, como las que ejemplifican las protestas que los republicanos mataroneses hicieron ante la candidatura socialista en 1904; o la impugnación de una parte de la patronal de Manresa en la renovación de finales de 1908, que obligó a repetir las elecciones de la parte patronal en 1909; o la ya apuntada de los sindicatos obreros de Sabadell ante la pretensión de los sectores católicos de participar en las elecciones del Tribunal Industrial.

Este aspecto pone de manifiesto que el Estado consiguió atraer a patronos y obreros a su programa reformista; pero también que existía una verdadera pugna entre los sectores patronales y obreros que perseguían consolidar, a través de las Juntas de Reformas Sociales y de la propia legislación social, su hegemonía sindical, y de clase, ya fuese dentro del movimiento obrero o entre las filas de las diferentes patronales locales.

Uno de los aspectos que más hemos podido constatar a lo largo de todo el periodo y a través de todas las Juntas de Reformas Sociales analizadas, es el relativo a la participación en ellas de las principales organizaciones

patronales y obreras. Y, dentro de estas, también de sus principales figuras. Hablar en la ciudad de Sabadell de la Unión Industrial de Sabadell por lo que respecta a los patronos, no es lo mismo que hablar del Gremio de Patronos Carpinteros (sin querer quitarle mérito a estos últimos); como tampoco lo es, en la misma ciudad, respecto de los obreros, hablar de la Sociedad de Pintores y Blanqueadores que de la Federación Obrera Sabadellense. Lo mismo pasa en Mataró, con la Unión de Corporaciones Obreras de Mataró y la Asociación Patronal de Géneros de Punto de Mataró, o con la Asociación de Fabricantes de Hilados y Tejidos de Manresa y la Asociación Arte Fabril Algodonera en Manresa, por más que en esta ciudad tuvieran bastante protagonismo las sociedades de Operarios, de Trabajadores y de Patronos Cinteros.

### Conclusiones

Del estudio y análisis de las Juntas de Reformas Sociales de Sabadell, Mataró y Manresa y, por extensión, de Cataluña, pueden extraerse diversas conclusiones. La primera es que no cabe hacer balances positivos o negativos, de forma global sobre ellas. A pesar de las muchas limitaciones y fracasos, las Juntas de Reformas Sociales fueron espacios *ideales* de diálogo social y de negociación que permitieron, de manera gradual, el establecimiento de un nuevo sistema de relaciones laborales; posibilitaron un marco favorecedor de estabilidad política y social, y contribuyeron a cierta modernización de los comportamientos laborales y sociales dentro de la sociedad de la época, mediante la aplicación lenta y gradual –y también desigual– de la incipiente legislación social del Estado de la Restauración.

Una segunda conclusión es que el Estado consiguió incluir a patronos y obreros en ese proyecto reformista. Lo logró de manera lenta, gradual, pero cierta. Sobre todo después del *arranque serio* impulsado por el Instituto de Reformas Sociales, entre 1904-1908. Aunque también de manera cuestionable, ya que los atrajo de modo ambivalente. Por un lado, con un discurso progresista, que perseguía modernizar los comportamientos sociolaborales en las relaciones de trabajo y que aspiraba al establecimiento de un sistema legal de relaciones laborales en la sociedad de la época. Pero, por el otro, con incentivos caciquiles, como el de *premiar* con la presidencia de las Juntas Municipales del Censo Electoral a los vocales patronos u obreros que formasen parte de las Juntas Locales de Reformas Sociales. Este es uno de los aspectos más ambiguos de las vías de integración empleadas por el Estado. Y de forma claramente contradictoria ya que se pretendía la *modernización* de los comportamientos laborales, a través de integrar a obreros y patronos en las *prácticas caciquiles* de la época. Obviamente, la práctica distaba mucho de la pretendida ideología modernizadora que envolvía el discurso oficial del IRS.

Para entender esto, no cabe perder de vista que las Juntas de Reformas Sociales fueron organismos pioneros del arranque de la implantación de un sistema de relaciones laborales que, anunciado como modernizador acabó resultando fallido porque, por encima de sus bondades o deficiencias, pla-

neaba la ineptitud de las distintas fuerzas políticas que se irían turnando en el poder. La falta real de voluntad política de unos responsables del Estado que pese a intentos de desigual magnitud no serían capaces durante décadas de hacer cristalizar proyectos de reformas políticas que tendiesen a facilitar la integración de los trabajadores en el sistema político-social general. Eran demasiado prisioneras de sus propios miedos hacia un movimiento obrero emergente, al cual veían más como un peligro que amenazaba con revolucionar su orden social, que como un actor social cuya integración como tal en el sistema resultaría básica para una evolución menos traumática del mismo.

A inicios del siglo xx, obreros y patronos comenzaban a estar fuertemente organizados para la defensa de sus intereses. La instauración de las Juntas de Reformas Sociales les incitó aún más en su camino, ya que las dos clases perseguían el control del mundo laboral. Hubo, en la relación entre las partes, periodos de calma y consenso, otros de mayor tensión e, incluso, los hubo de abierta confrontación. Las actitudes de beligerancia entre obreros y patronos fueron en ascenso, sobre todo después de 1916, con el encarecimiento de las subsistencias por el acaparamiento derivado de la Primera Guerra Mundial. La patronal se negaría a menudo a negociar con los obreros y recurriría al auxilio de las fuerzas de orden público y al ejército para reprimir a los obreros, romper su resistencia e imponer sus criterios en el terreno laboral, terreno que consideraba propio e intransferible. Las reivindicaciones obreras fueron teniendo un tono cada vez más radical, intentando imponer sus reivindicaciones en pocas horas, bajo la amenaza de una huelga general, prueba fehaciente de su fuerza sindical organizada, por un lado, y, por el otro, de la decantación hacia la acción directa, una vez constatado que ni con leyes ni instituciones sociales era factible progresar realmente en el campo del reformismo social.

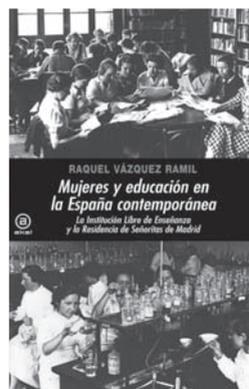
En este contexto, por encima del sistema legal de relaciones laborales eran las victorias obreras o patronales las que imponían la ley, consolidando una cultura de imposición al contrario de la voluntad propia por encima o al margen de las leyes. Cuando, a partir de 1916, las condiciones materiales de los trabajadores se hicieron insostenibles, el enfrentamiento de obreros y patronos fue la consecuencia inmediata. De aquí hasta el año 1923, el Estado de la Restauración entrado en profunda crisis política poco pudo hacer pese al refuerzo legal del sistema de relaciones laborales. Estaba el camino abierto al enfrentamiento y a la confrontación como vía de solución de la conflictividad sociolaboral. Camino que serviría para justificar la dictadura de Primo de Rivera paradójicamente necesaria para acabar con la violencia social, por supuesto pensada como culpa de los actores sociales y no del sistema.

## MUJERES Y EDUCACIÓN EN LA ESPAÑA CONTEMPORÁNEA

*La Institución Libre de Enseñanza  
y la Residencia de Señoritas de Madrid*

**Raquel Vázquez Ramil**

ISBN 978-84-460-2920-5



La Institución Libre de Enseñanza ha sido estudiada por numerosos pedagogos e historiadores con diferente fortuna, sobre todo a partir de la instauración de la democracia; pero hay un aspecto fundamental que no se ha tratado de forma exhaustiva, en parte por falta de interés y en parte por dificultad de acceso a las fuentes: el papel esencial de la Institución Libre de Enseñanza en la promoción de la educación de la mujer española desde finales del siglo XIX hasta la Guerra Civil.



akal

[www.akal.com](http://www.akal.com)

## SOCIEDAD Y CONOCIMIENTO

*Una sonata germánica: Max Scheler,  
Karl Mannheim, Alfred Schütz*

**Vicente Huici Urmeneta**

ISBN 978-84-460-2556-6



El desenlace de la Primera Guerra Mundial supuso una gran conmoción en el mundo centroeuropeo. En medio de una gran crisis de legitimidad democrática surgió una nueva disciplina que, bajo la denominación de Sociología del conocimiento, pretendió aportar alguna luz en aquellos años de delirio y confusión. En este libro se estudian las aportaciones de Max Scheler, Karl Mannheim y Alfred Schütz al nacimiento de la disciplina, es decir, a las bases de la Sociología del conocimiento.

## LIBROS RECIBIDOS EN LA REDACCIÓN

- ▶ Antón, A. (2012), *Resistencias frente a la crisis. De la huelga general del 29-S al movimiento 15-M*, Valencia, Germanía
- ▶ Bagnasco, A. (2012), *Taccuino sociologico. Temi e autori del cambiamento sociale*, Roma-Bari, Laterza.
- ▶ Carrasco, C.; Borderías, C. y Torns, T. (eds.) (2011), *El trabajo de cuidados. Historia, teoría y políticas*, Madrid, La Catarata.
- ▶ Consejo Económico y Social (2012), *Tercer informe sobre la situación de las mujeres en la realidad sociolaboral española*, Madrid, CES.
- ▶ Fernández Casanova, C. (2011), *El trabajo en la ciudad. Diccionario de profesiones de las ciudades de Galicia, 1845-1924*, Madrid, CSIC.
- ▶ Fernández Pacheco, C. (2011), *Mineros en La Mancha. El movimiento obrero en Puertollano, 1880-1936*, Ciudad Real, Diputación provincial.
- ▶ González Begega, S. (2011), *Empresa transnacional y nuevas relaciones laborales. La experiencia de los comités de empresa europeos*, Madrid, La Catarata.
- ▶ *Historia, Trabajo y Sociedad* (2011), revista anual editada por la Fundación 1.º de Mayo, Madrid, n.º 2, noviembre.
- ▶ Ibáñez Ortega, N. (2011), *Gigantismo industrial. Racionalización y productivismo de entreguerras en la ría de Bilbao*, Madrid, Asociación de Historia Social e Instituto Valentín de Foronda, La Catarata.
- ▶ Moral Sandoval, E. (coord.) (2011), *El Socialista (1886-2011). Prensa y compromiso político*, Madrid, Fundación Pablo Iglesias,
- ▶ Muñoz Rubio, M. (ed.) (2011), *Organizaciones obreras y represión en el ferrocarril: una perspectiva internacional*, Madrid, Fundación de los Ferrocarriles Españoles.
- ▶ Rodríguez y Rodríguez, A. (2011), *Contribución al estudio de la higiene de los trabajadores y enfermedades de los jornaleros*, Madrid, Fundación F. Largo Caballero, ediciones facsimilares, n.º 5.
- ▶ VVAA (2011), *José Canalejas y Méndez, presidente del Gobierno*, Madrid, Ediciones Cinca.
- ▶ Woodward, A. E.; Bonvin, J.-M.; Renom, M. (2011), *Transforming gendered well-being in Europe. The impact of social movements*, Cornwall, Ashgate.

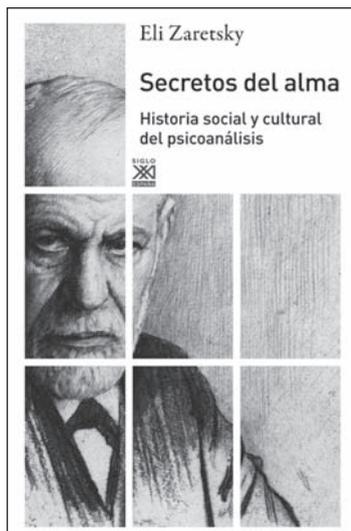
## SECRETOS DEL ALMA

### *Historia social y cultural del psicoanálisis*

#### **Eli Zaretsky**

Catedrático de Historia en la New School University de Nueva York y especialista en historia de la familia, historia cultural e historia del psicoanálisis, es autor de *Familia y vida personal* (traducido a 14 idiomas).

ISBN 978-84-323-1467-4



Este libro analiza una paradoja que surge un siglo después de la creación del psicoanálisis. Aunque reconocido casi inmediatamente como una clave para la emancipación humana, el psicoanálisis desempeñó un papel central en el modernismo de la década de los años veinte, en los estados de bienestar de los cuarenta y cincuenta, en las agitaciones radicales de los sesenta, y en los movimientos feministas y de liberación gay de los setenta, también se convirtió en una fuente de prejuicios antipolíticos, antifeministas y homófobos.

«Zaretsky nos enseña a pensar bien y con amplitud de miras. Es ésta una obra integral e inquisitiva.»

Judith Butler,  
Universidad de California, Berkeley

«Un esfuerzo inteligente y muy bien documentado para encajar el psicoanálisis freudiano en su cultura: una empresa que el psicoanálisis necesitaba desesperadamente.»

Peter Gay,  
Universidad de Yale

«Una increíble hazaña. [...] El mejor libro sobre el psicoanálisis y su impacto histórico. [...] Soberbiamente escrito, y repleto de ideas maravillosas.»

Paul Robinson,  
Universidad de Stanford

**SIGLO**  
**XXI**  
**ESPAÑA**